



Lanús, 18 MAY 2018

RESOLUCIÓN N°.....0582.....

VISTO:

La CONSTITUCIÓN NACIONAL, la CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 24.240, la Ley N° 13.133 de la Provincia de Buenos Aires, la Ordenanza N° 10.318, el Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009, el Expediente N°4060-4028-M-2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se inician con el reclamo que efectuara el Sr. Adrián Gustavo MACHADO, DNI 20.645.662, en adelante el reclamante, contra la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A., CUIT N° 30-65511651-2, con domicilio constituido en la calle Balcarce N° 225, Casillero 567, Lomas de Zamora, en adelante la reclamada, en los términos de la Ley Nacional N° 24.240 y Ley Provincial N° 13.133.-

Que en la audiencia de fecha 30-03-17, obrante a fs. 15, el reclamante ratifica su reclamo y la reclamada solo se limita a manifestar que en esta instancia no hace ningún tipo de ofrecimiento, perdiendo la oportunidad de dar solución al conflicto.



Que con fecha 17 de Abril de 2018 la reclamada ha quedado debidamente notificada de la parte dispositiva de la Resolución ut supra citada mediante cedula de notificación obrante a fs.38.

Que contra dicha Resolución, con fecha 3 de Mayo de 2018 la interesada interpuso recurso de alzada mediante escrito intitulado “INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN. EXPRESA AGRAVIOS. PLANTEA INCONSTITUCIONALIDAD” (fs. 43/54), sin acompañar el debido comprobante de pago de la multa fijada exigido por el Art. 70, 2º párrafo, de Ley Provincial N° 13.133.

Que resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley Nacional N° 24.240 y los Arts. 70 (texto según Ley N° 14.652), 79 y 80 de la Ley Provincial N° 13.133 “*Código de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios*”.

En este orden, siendo que la reclamada no ha aportado el comprobante de pago de la multa impuesta, requisito indispensable exigido por el Art. 70, 2º párrafo, de la Ley Provincial N° 13.133, nos obliga a desestimar el recurso interpuesto.

Que, asimismo, la reclamada en su presentación de fs. 43/54 en momento alguno manifiesta que el cumplimiento de la multa impuesta pudiese ocasionar un perjuicio irreparable en virtud del monto establecido (destacando que el monto de la misma es de Pesos Diez Mil (\$10.000), entendiéndose que dicho monto no puede ocasionar ningún tipo de menoscabo irremediable en una empresa de la magnitud y posición en el mercado que detenta la reclamada, sino que sólo deja plasmado en su presentación el planteo de inconstitucionalidad del depósito previo como requisito de admisibilidad del recurso directo.



ARTÍCULO 3º: Dese a Registro Oficial de Resolución y Boletín Municipal, notifíquese a quien corresponda.-----

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Voiro".

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Busacca".

DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO